**STJSL-S.J. – S.D. Nº 150/17.-**

--En la Ciudad de San Luis, **a siete días del mes de diciembre de dos mil diecisiete**,se reúnen en Audiencia Pública los Señores Ministros Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO, Miembros del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, para dictar sentencia en los autos*:* ***“FERNÁNDEZ, FRANCO JAVIER - DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD - RECURSO DE CASACIÓN”* -** IURIX PEX Nº 202284/16.-

Conforme al sorteo practicado oportunamente, con arreglo a lo que dispone el artículo 268 del Código Procesal, Civil y Comercial, se procede a la votación en el siguiente orden: Dres. CARLOS ALBERTO COBO, LILIA ANA NOVILLO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN.-

Las cuestiones formuladas y sometidas a decisión del Tribunal son:

I) ¿Es formalmente procedente el Recurso de Casación?

II) ¿Existe en la sentencia recurrida alguna de las causales enumeradas en el art. 428 del C.P. Crim.?

III) En caso afirmativo de la cuestión anterior, ¿Cuál es la ley a aplicarse o la interpretación que debe hacerse de la ley en el caso en estudio?

IV) ¿Qué resolución corresponde dar al caso en estudio?

V) ¿Cuál sobre las costas?

**A LA PRIMERA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** 1)Que por ESC.EXT. presentado en fecha 4/4/2017, el imputado interpone recurso de casación en contra de la Sentencia Interlocutoria Número Veintitrés, de fecha 13/03/2017 dictado por la Cámara del Crimen N° 2 de la ciudad de Villa Mercedes, que no hizo lugar al recurso de apelación y confirmó en todas sus partes, el Auto de Procesamiento.-

Mediante ESCEXT de fecha 18/04/2017, el recurrente fundamenta su recurso en las causales del art. 428 del C.P. Crim., en lo sustancial se agravia de la resolución que ordena su procesamiento como presunto autor del delito de desobediencia a la autoridad, destacando la imposibilidad de que los elementos de prueba incorporados a la causa, puedan otorgar al juez de grado, la convicción requerida para su dictado.

2) El Sr. Procurador General dictamina mediante actuación N° 7771395 en fecha 4/09/2017 y se pronuncia por la improcedencia del recurso, en razón de que el auto interlocutorio que confirma en procesamiento del imputado, no reúne la condición de sentencia definitiva

3) En tratamiento de esta primera cuestión, y luego de examinado el cumplimiento de los recaudos formales que hacen a la admisibilidad del recurso de casación, advierto que el mismo ha sido interpuesto y fundado en término, y el impugnante está exento de formalizar el depósito casatorio.

Que en lo demás, comparto lo dictaminado por el Sr. Procurador General, para pronunciarme por la improcedencia formal del recurso, habida cuenta, que el mismo impugna una resolución que no es definitiva ni resulta equiparable. Tal es un obstáculo insalvable para la admisibilidad formal de la vía extraordinaria intentada (art. 426 del C.P. Crim.).

Al respecto, siempre se insiste: ***“...en materia criminal como la que se trata, solo produce sentencia definitiva el auto de sobreseimiento y la sentencia definitiva y auto fundado que dispone no instruir sumario por inexistencia del delito o causal impeditiva o extintiva de la acción penal.”*** (cfr. entre muchos otros: STJSL-S.J.–S.D. Nº 015/16, “INTERPONE RECURSO DE CASACIÓN Dr. SALA EN AUTOS: “MIRANDA, WALTER RUBÉN (IMP.) - FERNÁNDEZ PASCUAL CASSANDRA (DAM.) - HOMICIDIO CULPOSO” - IURIX INC. Nº 132772/4, sent. del 11/02/2016; STJSL-S.J. N° 46/12, “LUCERO MARCOS PEDRO y OTROS - RECURSO DE CASACIÓN" Expte. N° 03-L-09–IURIX PEX Nº 108462/11, del 29/05/2012).

En concreto, cabe aplicar aquí, el criterio mantenido por este Alto Cuerpo y señalar que: ***“el auto de procesamiento no reviste la naturaleza de pronunciamiento definitivo”*** (Cfr. STJSL-S.J.N° 121/11, “GATICA ALFREDO – REC. DE CASACIÓN (DR. SALAS)” Expte. N° 22-I-2011- IURIX INC. Nº 38816/1, sent. Del 20/09/2011; “RECURSO DE CASACIÓN EN AUTOS: “INCIDENTE DE APELACIÓN EN AUTOS: NIEVAS JORGE RUBÉN - SU DENUNCIA” Expte. N° 59-I-11 – IURIX INC. N° 97897/2. STJSL-S.J.–S.D. N° 51/12, del 13/06/12; STJSL-S.J.– S.D. Nº 005/16, RECURSO DE CASACIÓN EN AUTOS: “DÍAZ, SERGIO (IMP.) – GARRO, GERMÁN VICENTE (DAM.) – ABIGEATO” - IURIX INC. Nº 130828/1, sent. del 4/02/2016; STJSL-S.J.–S.D. Nº 026/17, “RECURSO DE CASACIÓN EN AUTOS: MARTÍNEZ BRIAN OMAR - LUJAN EMANUEL LUCIANO AV ROBO y ATENTADO AGRAVADO A LA AUTORIDAD” – IURIX EXP Nº INC. 129699/2, sent. del 21/02/2017).

En esta línea de pensamiento la CSJN, ha dicho: ***“El auto de procesamiento no es de aquellas resoluciones contra las cuales puede interponerse el recurso de casación (arts. 457, 458 y 459 del Código Procesal Penal de la Nación).”*(CSJN, Fallo: 328:2056).**

Por último, entiendo que si bien en el caso sub-examen, se invocan derechos y garantías constitucionales, *“la invocación de garantías constitucionales, arbitrariedad o gravedad institucional, no suple la ausencia de definitividad de la resolución invocada”* (CSJN, *Fallos:* 308:1486,2049; 313:22).

Por lo expuesto, y al no revestir el pronunciamiento recurrido el carácter de sentencia definitiva ni ser asimilable, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General, VOTO a esta PRIMERA CUESTIÓN por la NEGATIVA.-

Las Señoras Ministros, Dras. LILIA ANA NOVILLO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN, comparten lo expresado por el Sr. Ministro, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a esta **PRIMERA CUESTIÓN.**

**A LA SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** Conforme se ha votado la cuestión anterior, no corresponde su tratamiento. ASÍ LO VOTO.-

Las Señoras Ministros, Dras. LILIA ANA NOVILLO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN, comparten lo expresado por el Sr. Ministro, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a estas **SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN.**

**A LA CUARTA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** Corresponde declarar formalmente inadmisible el Recurso de Casación interpuesto. ASÍ LO VOTO.-

Las Señoras Ministros, Dras. LILIA ANA NOVILLO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN, comparten lo expresado por el Sr. Ministro, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a esta **CUARTA CUESTIÓN.**

**A LA QUINTA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** Costas al recurrente (art. 71 C.P. Crim.). ASÍ LO VOTO.

Las Señoras Ministros, Dras. LILIA ANA NOVILLO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN, comparten lo expresado por el Sr. Ministro, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a esta **QUINTA CUESTIÓN.**

Con lo que se da por finalizado el acto, disponiendo los Sres. Ministros la Sentencia que va a continuación:

**San Luis, siete de diciembre de dos mil diecisiete.-**

**Y VISTOS:** En mérito al resultado obtenido en la votación del Acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:** I) Declarar formalmente inadmisible el Recurso de Casación interpuesto.

II) Costas al recurrente.

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.-

*La presente Resolución se encuentra firmada digitalmente por los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO, en el sistema de Gestión Informático del Poder Judicial de la Provincia de San Luis.-*